

 <p>Contraloría Municipal de Armenia</p>	<p>1</p> <p>RESOLUCIÓN No. 048</p> <p>FECHA: 25 de abril de 2002</p>
---	--

Por la cual se reglamenta la Rendición de Cuenta, su Revisión y se unifica la Información que se presenta a la Contraloría Municipal de Armenia

EL CONTRALOR MUNICIPAL DE ARMENIA

en uso de sus atribuciones constitucionales,
legales y,

CONSIDERANDO

Que el inciso 3 del artículo 267 de la Constitución Política, establece que la vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el ejercicio de un control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales.

Que el inciso 5 del artículo 272 de la Constitución Política, establece que los Contralores Departamentales, Distritales y Municipales, ejercerán en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas en el artículo 268 ibídem al Contralor General de la República.

Que es función del Contralor Municipal de Armenia prescribir los métodos y la forma de rendir cuentas los responsables del manejo de fondos o bienes del Municipio e indicar los criterios de evaluación financiera, operativa y de resultados que deberán seguirse para revisar y fenecer las cuentas que deben llevar los responsables del erario y determinar el grado de eficiencia, eficacia y economía con que hayan obrado.

Que es atribución del Contralor Municipal de Armenia llevar un registro de la deuda pública del Municipio y sus Entes Descentralizados.

Que son atribuciones del Contralor Municipal de Armenia exigir informes sobre su gestión fiscal a los empleados oficiales de cualquier orden y a toda persona o entidad pública o privada que administre fondos o bienes del Municipio y presentar informes al Concejo Municipal de Armenia sobre el cumplimiento de sus funciones y certificación sobre la situación de las finanzas del Municipio, de acuerdo con la ley.

Que es función del Contralor Municipal de Armenia conceptuar sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno de las entidades sujetas a control.

Que el numeral 7 del artículo 268 de la Constitución Política, establece como una de las funciones del Contralor Municipal, la de presentar al

 <p>Contraloría Municipal de Armenia</p>	<p>2</p> <p>RESOLUCIÓN No. 048</p> <p>FECHA: 25 de abril de 2002</p>
---	--

Concejo Municipal un informe anual sobre el estado de los recursos naturales y del ambiente.

Que es competencia de la Contraloría Municipal de Armenia llevar la contabilidad referente a la ejecución del Presupuesto del Municipio y la consolidación de ésta con la de sus entidades descentralizadas o por servicios.

Que el Artículo 16 de la Ley 42 de 1993, estableció que el Contralor Municipal de Armenia determinará las personas obligadas a rendir cuentas y prescribirá los métodos, formas y plazos para ello.

Que el Artículo 43 de la Ley 42 de 1993 ordena que todo documento constitutivo de deuda pública deberá someterse a la refrendación del Contralor Municipal de Armenia.

Que el Capítulo V del Título II de la Ley 42 de 1993, reglamenta el régimen de sanciones y faculta a los contralores para su imposición, cuando haya lugar en el ejercicio de la vigilancia y control de la gestión fiscal de la administración pública o particulares que manejen fondos, bienes o recursos públicos, señalando sus causales, forma y monto de las mismas.

Que el inciso 2 del artículo 111 de la Ley 99 de 1993, establece que los departamentos y municipios dedicarán durante 15 años un porcentaje no inferior al uno por ciento (1%) de sus ingresos para la adquisición de áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua los acueductos municipales y distritales; información que debe analizarse, con el propósito de que haga parte del informe sobre los recursos naturales y el ambiente que se rinde al Concejo Municipal.

Que el Decreto 1737 del 21 de agosto de 1998, y demás normas promulgadas por el gobierno nacional, determina las medidas de austeridad y eficiencia y somete a condiciones especiales la solución de compromisos por parte de las entidades públicas que manejan recursos del tesoro público.

Que el artículo 22 del Decreto 1737 de 21 de agosto de 1998, establece que las Oficinas de Control Interno y Control Interno Disciplinario verificarán en forma mensual el cumplimiento de estas disposiciones, como de las demás de restricción de gasto que continúan vigentes; estas dependencias prepararán y enviarán al representante legal de las entidades, entes u organismos respectivos, y a los organismos de fiscalización, un informe mensual, que determine el grado de cumplimiento de estas disposiciones y las acciones que se deben tomar al respecto.

 <p>Contraloría Municipal de Armenia</p>	<p>3</p> <p>RESOLUCIÓN No. 048</p> <p>FECHA: 25 de abril de 2002</p>
---	--

RESUELVE

TITULO I

GENERALIDADES

CAPITULO I

DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1º ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente resolución se aplica a todas las entidades del orden municipal y particulares que administren y/o manejen fondos, bienes y/o recursos públicos en sus diferentes y sucesivas etapas de planeación, recaudo o percepción, conservación, adquisición, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición, sin importar su monto o participación, que estén sometidos a la vigilancia y control fiscal de la Contraloría Municipal de Armenia, por disposición Constitucional y Legal.

Parágrafo 1. Los organismos, entidades, entes públicos, entes autónomos y personas jurídicas que financien sus gastos con recursos del Tesoro Público, deberán rendir informes sobre austeridad y eficiencia del gasto público conforme a lo establecido en el anexo ocho (8) de la presente Resolución.

Parágrafo 2. Los sujetos de control de la Contraloría Municipal de Armenia, donde se haya realizado una Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral, están obligados a presentar un Plan de Mejoramiento, que contemple las acciones que se compromete adelantar la entidad, con el propósito de subsanar y corregir las observaciones formuladas en el proceso auditor, conforme a lo establecido en el anexo nueve (9) de la presente Resolución.

Parágrafo 3. El Municipio de Armenia, las entidades descentralizadas y por servicios, deberán adicionalmente suministrar información a la Contraloría Municipal de Armenia, sobre la ejecución de la contabilidad presupuestal, registro de la deuda y auditoría del balance, según lo establecido en el anexo diez (10) de la presente Resolución.

Parágrafo 4. El Municipio de Armenia que administra y/o maneja fondos, bienes y/o recursos transferidos por la nación – Situado Fiscal, Participación de los Municipios en los Ingresos Corrientes de la Nación y Fondo de Solidaridad y Garantía Fosyga, para los sectores salud y educación en sus diferentes y sucesivas etapas de planeación, recaudo o percepción, conservación, adquisición, custodia, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición, sin importar su monto deberán rendir un

 <p>Contraloría Municipal de Armenia</p>	<p>4</p> <p>RESOLUCIÓN No. 048</p> <p>FECHA: 25 de abril de 2002</p>
---	--

Informe conforme a lo establecido en el anexo once (11) de la presente Resolución.

Parágrafo 5. El Municipio y sus Entidades Descentralizadas y de Servicios están obligadas a presentar un informe sobre la gestión ambiental territorial conforme a lo establecido en el anexo siete (7) de la presente Resolución.

CAPITULO II

DE LA CUENTA Y LA RENDICIÓN

Artículo 2º CUENTA. Es el informe soportado legal, técnica, financiera y contablemente de las operaciones realizadas por los responsables del erario, sobre un período determinado.

Artículo 3º RENDICIÓN DE CUENTA. Es el deber *legal y ético* que tiene todo funcionario o persona de responder e informar por la administración, manejo y rendimientos de fondos, bienes y/o recursos públicos asignados y los resultados en el cumplimiento del mandato que le ha sido conferido.

Parágrafo. Para efecto de la presente resolución se entiende por *responder*, aquella obligación que tiene todo funcionario público y particular que administre y/o maneje fondos, bienes y/o recursos públicos, de asumir la responsabilidad que se derive de su gestión fiscal.

Así mismo, se entenderá por *informar* la acción de comunicar a la Contraloría Municipal de Armenia, sobre la gestión fiscal desplegada con los fondos, bienes y/o recursos públicos y sus resultados.

CAPITULO III

DE LOS RESPONSABLES

Artículo 4º RESPONSABLES DE RENDIR CUENTA ANUAL CONSOLIDADA POR ENTIDAD. Los representantes legales, directores, gerentes, y demás sujetos de que trata el único inciso del artículo 1º (primero) de la presente resolución, son responsables de rendir un informe anual consolidado por entidad sobre su gestión financiera, operativa, ambiental y de resultados, el cual para su presentación deberá estar firmado por el Representante Legal de la misma, conforme a lo establecido en el Título II de la presente Resolución.

Artículo 5º RESPONSABLES DE RENDIR INFORMES SOBRE AUSTERIDAD Y EFICIENCIA DEL GASTO PÚBLICO. De conformidad con lo dispuesto en los Decretos que reglamenten la austeridad y eficiencia del

 <p>Contraloría Municipal de Armenia</p>	<p>5</p> <p>RESOLUCIÓN No. 048</p> <p>FECHA: 25 de abril de 2002</p>
---	--

gasto público, los jefes de las oficinas de control interno o quienes hagan sus veces, de los organismos, entidades, entes públicos, entes autónomos y personas jurídicas que financien sus gastos con recursos del Tesoro Público, son responsables de rendir un Informe mensual, sobre austeridad y eficiencia del gasto público, conforme al anexo ocho (8) de la presente Resolución.

Artículo 6º RESPONSABLES DE LA PRESENTACIÓN DEL PLAN DE MEJORAMIENTO. Los representante legales de las entidades y organismos públicos donde la Contraloría Municipal de Armenia haya realizado un proceso de Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral, deberán presentar un Plan de Mejoramiento Consolidado por Entidad, con base en los resultados del respectivo proceso auditor, conforme a lo establecido en el anexo nueve (9) de la presente Resolución.

Artículo 7º RESPONSABLES DE RENDIR INFORMACIÓN PARA LA VIGILANCIA Y CONTROL MACRO-ECONÓMICO. Los representantes legales de las entidades y organismos públicos de que trata el único inciso y el parágrafo 3º (tercero) del artículo 1º (primero) de la presente Resolución deberán rendir los informes, conforme a lo establecido en el anexo diez (10) de la misma.

Artículo 8º RESPONSABLES DE RENDIR INFORMACIÓN SOBRE LAS TRANSFERENCIAS DE LA NACIÓN A LOS SECTORES DE SALUD Y EDUCACIÓN. El Alcalde y particulares que administren y/o manejen fondos, bienes y/o recursos públicos transferidos por la nación – Situado Fiscal, Participación de los Municipios en los Ingresos Corrientes de la Nación PICN y Fondo de Solidaridad y Garantía Fosyga, para los sectores salud y educación, deberán rendir Informes Anuales sobre las Transferencias para Salud y Educación, conforme a lo establecido en el anexo once (11) de la presente Resolución.

Artículo 9º RESPONSABLES DE RENDIR EL INFORME SOBRE LA GESTIÓN AMBIENTAL. Los representantes legales de las entidades y organismos públicos de que trata el parágrafo 5º (quinto) del artículo 1º (primero) de la presente resolución, deberán rendir un Informe sobre la Gestión Ambiental, conforme a lo establecido en el anexo siete (7) de la presente Resolución.

Artículo 10º RESPONSABLES DE RENDIR CUENTA AL CULMINAR LA GESTIÓN. Los representantes legales de los sujetos de control de que trata el único inciso del artículo 1º (primero) de la presente Resolución, cuando culminen su gestión fiscal o cuando por vacancia definitiva se produzca un encargo, deberán rendir un informe de gestión, conforme a lo establecido en el anexo uno (1) de la presente Resolución.

 <p>Contraloría Municipal de Armenia</p>	<p style="text-align: right;">6</p> <p style="text-align: center;">RESOLUCIÓN No. 048</p> <p style="text-align: center;">FECHA: 25 de abril de 2002</p>
---	---

CAPITULO IV

DE LA PRESENTACIÓN

Artículo 11º LUGAR DE PRESENTACIÓN. Los responsables de rendir la cuenta deberán presentarla en la Oficinas de la Contraloría Municipal de Armenia en medio impreso.

Artículo 12º INOBSERVANCIA DE LOS REQUISITOS EN LA PRESENTACIÓN. Cuando la presentación de la Información no se realice conforme a lo previsto en esta Resolución en cuanto a: lugar de presentación, forma, período, contenido y firmas; se entenderá por no presentada.

CAPITULO V

DEL PERIODO

Artículo 13º DE LA CUENTA ANUAL CONSOLIDADA POR ENTIDAD. La cuenta consolidada anual por Entidad, se rendirá por la vigencia fiscal comprendida entre enero 1 y diciembre 31 de cada año.

Parágrafo. Los particulares que administren, manejen y/o inviertan fondos, bienes y/o recursos públicos, por un periodo inferior a una vigencia fiscal, su informe estará comprendido por el tiempo durante el cual se manejaron los recursos.

Artículo 14º DE LOS INFORMES SOBRE AUSTERIDAD Y EFICIENCIA DEL GASTO PÚBLICO. Los informes sobre austeridad y eficiencia del gasto público, se rendirán mensualmente.

Artículo 15º DE LOS PLANES DE MEJORAMIENTO. Los planes de mejoramiento cubrirán el período que adopte la administración en su formulación.

Artículo 16º DE LA INFORMACIÓN PARA LA VIGILANCIA Y CONTROL MACRO-ECONÓMICO. La Información sobre: la contabilidad de la ejecución del presupuesto, la información para la refrendación y registro de la deuda publica serán rendidas en forma mensual, la información para la auditoria del balance general del Municipio será rendida anualmente.

Artículo 17º DE LA INFORMACIÓN ANUAL SOBRE LAS TRANSFERENCIAS DE LA NACIÓN A LOS SECTORES DE SALUD Y EDUCACIÓN. Los Informes Anuales sobre las Transferencias para Salud y Educación se rendirán por la vigencia fiscal comprendida entre enero 1 y diciembre 31 de cada año.

	<p>7</p> <p>RESOLUCIÓN No. 048</p> <p>FECHA: 25 de abril de 2002</p>
---	--

Artículo 18º DEL INFORME ANUAL SOBRE LA GESTIÓN AMBIENTAL . El informe anual sobre la Gestión Ambiental se rendirán por la vigencia fiscal comprendida entre enero 1 y diciembre 31 de cada año.

Artículo 19º DE LA RENDICIÓN DE CUENTA AL CULMINAR UNA GESTIÓN. El informe que deben presentar los representante legales de los sujetos de control de la Contraloría Municipal de Armenia, cuando culminen su gestión, cubrirá el período desde el 1º de enero de la vigencia fiscal en que se retira, hasta el último día hábil en que se haya realizado efectivamente su retiro.

CAPITULO VI

DE LOS TÉRMINOS

Artículo 20º DE LA CUENTA ANUAL CONSOLIDADA POR ENTIDAD. El término para la presentación de la cuenta consolidada anual por entidad a 31 de Diciembre, será hasta el día 28 de febrero del año siguiente.

Los particulares que administren y/o manejen e inviertan fondos, bienes y/o recursos públicos por un período inferior a 1 (una) vigencia fiscal, presentarán su informe dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha de culminación de su gestión.

Parágrafo. Si la fecha corresponde a un día no hábil, el término vencerá el día hábil inmediatamente siguiente.

Artículo 21º DE LOS INFORMES SOBRE AUSTERIDAD Y EFICIENCIA DEL GASTO PÚBLICO. El término para la presentación de los informes sobre austeridad y eficiencia del gasto público, será hasta los quince (15) días siguientes al periodo que se rinde.

Artículo 22º DE LOS PLANES DE MEJORAMIENTO. Los planes de mejoramiento se deben presentar dentro de los 15 (quince) días calendario contados a partir del recibo del informe de Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral.

Artículo 23º DE LA INFORMACIÓN PARA LA VIGILANCIA Y CONTROL MACRO-ECONÓMICO. La Información sobre: la contabilidad de la ejecución del presupuesto, la información para la refrendación y registro de la deuda publica será rendida en forma mensual dentro de los primeros quince (15) días siguientes al periodo que se rinde, la información para la auditoria del balance general correspondiente al cierre a 31 de diciembre será hasta el 28 de febrero del año siguiente al periodo que se rinde.

 <p>Contraloría Municipal de Armenia</p>	<p>8</p> <p>RESOLUCIÓN No. 048</p> <p>FECHA: 25 de abril de 2002</p>
---	--

Parágrafo: Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado presentarán la información correspondiente al cierre a 31 de diciembre, a más tardar el 15 de abril del año siguiente del periodo rendido y deberán presentar la información presupuestal y de deuda pública en forma mensual dentro de los primeros quince (15) días del mes siguiente al que se refieren las operaciones.

Artículo 24º DE LA INFORMACIÓN ANUAL SOBRE LAS TRANSFERENCIAS DE LA NACIÓN A LOS SECTORES DE SALUD Y EDUCACIÓN. El término para la presentación de los Informes Anuales sobre las Transferencias para Salud y Educación a 31 de diciembre, será hasta el día 28 de febrero del año siguiente.

Parágrafo. Si la fecha corresponde a un día no hábil, el término vencerá el día hábil inmediatamente siguiente.

Artículo 25º DEL INFORME ANUAL SOBRE LA GESTIÓN AMBIENTAL. El término para la presentación del Informe Anual sobre la Gestión Ambiental territorial, será hasta el día 28 de febrero del año siguiente.

Parágrafo. Si la fecha corresponde a un día no hábil, el término vencerá el día hábil inmediatamente siguiente.

Artículo 26º DE LA RENDICIÓN DE CUENTA AL CULMINAR UNA GESTIÓN. El término en que los representantes legales deben presentar el Informe al culminar su gestión, será dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes de la fecha efectiva de su retiro.

TITULO II

DE LA CUENTA CONSOLIDADA ANUAL POR ENTIDAD

CAPITULO I

MUNICIPIO DE ARMENIA Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS

Artículo 27º CONTENIDO DE LA CUENTA. Las Entidades incluidas en el Presupuesto anualmente deben presentar la siguiente información:

1. Estados Contables:
 - ◆ Balance General
 - ◆ Estado de Actividad Financiera, Económica y Social
 - ◆ Estado de Cambios en el Patrimonio
 - ◆ Notas y anexos a los estados contables

	<p style="text-align: right;">9</p> <p style="text-align: center;">RESOLUCIÓN No. 048</p> <p style="text-align: center;">FECHA: 25 de abril de 2002</p>
---	---

Esta información será presentada conforme a las normas expedidas por la Contaduría General de la Nación.

2. Estado de Ingresos comparado con el período anterior, para las entidades que recaudan impuestos, tasas, contribuciones, multas o recursos parafiscales, incluyendo el origen de los recursos.

3. Plan de Compras Anual y su Ejecución. **(anexo No. 2)**

4. Informe de Control Interno. **(anexo No. 3)**

5. Plan Estratégico y Planes Operativos. **(anexo No. 4)**

6. Información Contractual: **(anexo No. 5)**

- ◆ Relación de contratos suscritos por licitación durante la vigencia, determinando si la licitación pública fue nacional o internacional.
- ◆ Relación de contratos suscritos durante la vigencia por contratación directa
- ◆ Relación de contratos suscritos durante la vigencia por urgencia manifiesta
- ◆ Relación de contratos y ordenes de trabajo de prestación de servicios personales
- ◆ Relación de contratos liquidados durante la vigencia
- ◆ Relación de licitaciones programadas
- ◆ Relación de licitaciones declaradas desiertas, especificando si dio lugar a una adjudicación directa.

7. Información Estadística. **(anexo No.6)**

8. Indicadores de Gestión: Hace referencia a los indicadores diseñados por la propia entidad, para la medición de los principios de Economía, Eficiencia y Eficacia de los negocios misionales y las áreas de apoyo, incluyendo los que se remiten al Departamento Nacional de Planeación - DNP.

9. Informe sobre la Gestión Ambiental **(anexo No.7)**

La información que no tiene relacionado anexo, se presentará conforme la produce la entidad.

CAPITULO II

EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO

Artículo 28º **CONTENIDO DE LA CUENTA** Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado anualmente deben presentar la siguiente información:

 <p>Contraloría Municipal de Armenia</p>	<p style="text-align: center;">RESOLUCIÓN No. 048</p> <p style="text-align: center;">FECHA: 25 de abril de 2002</p>
---	---

1. Estados Contables:

- ◆ Balance General
- ◆ Estado de Actividad Financiera, Económica y Social
- ◆ Estado de Cambios en el Patrimonio
- ◆ Notas y anexos a los estados contables

Esta información será presentada conforme a las normas expedidas por la Contaduría General de la Nación.

2. Plan de Compras Anual y su Ejecución. **(anexo No. 2)**
3. Informe de Control Interno. **(anexo No. 3)**
4. Informe completo del Revisor Fiscal (si la entidad está obligada a tenerlo)
5. Informe completo de Auditoria Externa (si se ha contratado)
6. Plan Estratégico y Planes Operativos. **(anexo No. 4)**
7. Información Contractual: **(anexo No. 5)**
- ◆ Relación de contratos suscritos por licitación durante la vigencia, determinando si la licitación pública fue nacional o internacional.
 - ◆ Relación de contratos suscritos durante la vigencia por contratación directa.
 - ◆ Relación de contratos suscritos durante la vigencia por urgencia manifiesta.
 - ◆ Relación de contratos y ordenes de trabajo de prestación de servicios personales.
 - ◆ Relación de contratos liquidados durante la vigencia.
 - ◆ Relación de licitaciones programadas.
 - ◆ Relación de licitaciones declaradas desiertas, especificando si dio lugar a una adjudicación directa.
 - ◆ Relación de contratos de riesgo compartido.
9. Información Estadística. **(anexo No.6)**
10. Indicadores de Gestión: Hace referencia a los indicadores diseñados por la propia entidad, para la medición de los principios de Economía, Eficiencia y Eficacia de los negocios misionales y las áreas de apoyo.
10. Informe sobre la Gestión Ambiental **(anexo No.7)**

La información que no tiene relacionado anexo, se presentará conforme la produce la entidad.

 <p>Contraloría Municipal de Armenia</p>	<p>11</p> <p>RESOLUCIÓN No. 048</p> <p>FECHA: 25 de abril de 2002</p>
---	---

CAPITULO III

DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA ANUAL CONSOLIDADA Y SU RESULTADO

Artículo 29º **REVISIÓN.** La Contraloría Municipal de Armenia, mediante el proceso de Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral en sus distintas modalidades, revisará la información que como cuenta anual consolidada rindan los responsables fiscales sobre su Gestión Fiscal, con el propósito de emitir pronunciamientos articulados e integrales sobre la misma.

Artículo 30º **RESULTADO.** La Contraloría Municipal de Armenia, se pronunciará a través de los Informes de Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral, sobre la gestión fiscal de los responsables que deben rendir cuenta, de acuerdo con los procedimientos previamente establecidos para tal efecto por el organismo de control.

El pronunciamiento emitido será a través del dictamen integral en el Informe de Auditoría, mediante el fenecimiento de la cuenta, el cual constará de una **opinión** sobre la razonabilidad de los estados contables y los **conceptos** sobre la gestión y cumplimiento de los criterios de economía, eficiencia, eficacia, equidad y valoración de los costos ambientales.

Parágrafo 1. La cuenta anual consolidada será **fenecida** por parte de la Contraloría Municipal de Armenia, cuando:

- ♦ La opinión de los estados contables sea limpia y el concepto de la gestión sea favorable sobre la aplicación de los criterios de economía, eficiencia, eficacia, equidad y valoración de los costos ambientales.
- ♦ La opinión de los estados contables sea limpia y el concepto de la gestión sea con observaciones que no incidan significativamente sobre la aplicación de los criterios de economía, eficiencia, eficacia, equidad y valoración de los costos ambientales.
- ♦ La opinión de los estados contables sea con salvedades y el concepto de la gestión sea favorable sobre la aplicación de los criterios de economía, eficiencia, eficacia, equidad y valoración de los costos ambientales.
- ♦ La opinión de los estados contables sea con salvedades y el concepto de la gestión sea con observaciones que no incidan significativamente sobre la aplicación de los criterios de economía, eficiencia, eficacia, equidad y valoración de los costos ambientales.

 <p>Contraloría Municipal de Armenia</p>	<p>12</p> <p>RESOLUCIÓN No. 048</p> <p>FECHA: 25 de abril de 2002</p>
---	---

La cuenta anual consolidada **no será fenecida** por parte de la Contraloría Municipal de Armenia, cuando:

- ♦ La opinión sobre los estados contables sea negativa o haya abstención de opinión, sin importar el concepto de la gestión sobre la aplicación de los criterios de economía, eficiencia, eficacia, equidad y valoración de los costos ambientales.
- ♦ Cuando el concepto de la gestión sobre la aplicación de los criterios de economía, eficiencia, eficacia, equidad y valoración de los costos ambientales, sea desfavorable, sin importar la opinión de los estados contables.

Parágrafo 2. La Contraloría Municipal de Armenia, tendrá como plazo máximo cinco (5) años contados a partir de la fecha de la presentación de la cuenta anual consolidada, para emitir pronunciamiento a través de los informes de auditoría; fecha después de la cual, si no se llegare a producir, se entenderá fenecida, sin perjuicio de que en un proceso posterior de auditoría y/o ante hechos evidentes e irregulares se pueda levantar dicho fenecimiento, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 42 de 1993.

CAPITULO IV

DE LA REVISIÓN DEL INFORME SOBRE LA AUSTERIDAD Y EFICIENCIA DEL GASTO PÚBLICO Y SU RESULTADO

Artículo 31º REVISIÓN. La revisión sobre el informe sobre la austeridad y eficiencia del gasto público se efectuará de manera selectiva y a través de las diferentes modalidades de auditoría que ha adoptado la Contraloría Municipal de Armenia dentro del marco de la Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral.

Artículo 32º RESULTADO. La Contraloría Municipal de Armenia se pronunciará en el Informe de auditoría sobre: cumplimiento de las disposiciones; gestión de los administradores y el seguimiento realizado por la Oficina de Control Interno y Oficina de Control Interno Disciplinario, en relación con la austeridad y eficiencia del gasto público.

CAPITULO V

DE LA CONFORMIDAD, REVISIÓN Y RESULTADO DE LOS PLANES DE MEJORAMIENTO

 <p>Contraloría Municipal de Armenia</p>	<p style="text-align: center;">RESOLUCIÓN No. 048</p> <p style="text-align: center;">FECHA: 25 de abril de 2002</p>
---	---

Artículo 33º CONFORMIDAD. La Contraloría Municipal, deberá manifestar por escrito al representante legal de la entidad, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a su recepción, la conformidad del Plan de Mejoramiento.

Artículo 34º REVISIÓN. La revisión de los planes de mejoramiento se realizará por parte de la Contraloría Municipal de Armenia, a través de la Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral, en cualquiera de sus modalidades.

Artículo 35º RESULTADO. La Contraloría Municipal de Armenia, se pronunciará a través de un Informe de Auditoría de Seguimiento a los Planes de Mejoramiento, en el cual se incluye un registro sobre el cumplimiento y la efectividad de las acciones desarrolladas por la entidad para subsanar y corregir las observaciones formuladas a través de los Informes de Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral.

CAPITULO VI

DE LA REVISIÓN Y RESULTADO DE LOS INFORMES SOBRE TRANSFERENCIAS DE LA NACIÓN A LOS SECTORES DE SALUD Y EDUCACIÓN

Artículo 36º REVISIÓN. La Contraloría Municipal de Armenia revisará los Informes sobre Transferencias, mediante las diferentes modalidades de Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral – Audite 2.0.

Artículo 37º RESULTADO. La Contraloría Municipal de Armenia, se pronunciará a través de los Informes de Auditoría mediante un concepto sobre el cumplimiento de las disposiciones legales y la gestión desarrollada por los responsables en la administración de los recursos provenientes de las transferencias para salud y educación.

CAPITULO VII

DE LA REVISIÓN Y RESULTADOS DE LA INFORMACIÓN SOBRE LA GESTIÓN AMBIENTAL

Artículo 38º REVISIÓN. La Coordinación de Valoración Costos Ambientales de la Contraloría Municipal de Armenia, mediante estudio analítico, revisará la información de la Gestión Ambiental.

Artículo 39º RESULTADO. La información de la gestión ambiental, después de su correspondiente análisis y revisión, hará parte integrante del Informe Anual del Estado de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente, que presenta el Contralor Municipal al Concejo Municipal de Armenia.

 <p>Contraloría Municipal de Armenia</p>	<p>RESOLUCIÓN No. 048</p> <p>FECHA: 25 de abril de 2002</p>
---	---

CAPITULO VIII

DE LA REVISIÓN Y RESULTADO DE LA RENDICIÓN DE CUENTA AL CULMINAR UNA GESTIÓN

Artículo 40º **REVISIÓN.** La revisión de la cuenta que presenten los representantes legales al culminar su gestión, la realizará la Contraloría Municipal de Armenia, mediante un análisis descriptivo de la información presentada.

Artículo 41º **RESULTADO.** La Contraloría Municipal de Armenia, se pronunciará a través de un concepto sobre la tendencia de la gestión en el período informado, respecto de: la ejecución de planes y programas en curso y nuevos, situación de superávit o déficit comparado a diciembre 31 de la vigencia fiscal inmediatamente anterior y continuidad de las estrategias y actividades de mejoramiento en el periodo informado.

 <p>Contraloría Municipal de Armenia</p>	<p>15</p> <p>RESOLUCIÓN No. 048</p> <p>FECHA: 25 de abril de 2002</p>
---	---

TITULO III

REFRENDACIÓN Y REGISTRO DE LA DEUDA PÚBLICA

Artículo 42° OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO. En concordancia con el Artículo 3o del Decreto 2681 de 1993, parágrafo 2 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 10 y 13 de la ley 533 de 1999, son operaciones de crédito público los actos o contratos que tienen por objeto dotar a la entidad estatal de recursos, bienes o servicios con plazo para su pago o aquellas mediante las cuales la entidad actúa como deudor solidario o garante de obligaciones de pago.

Son documentos de deuda pública los bonos, pagarés y demás títulos valores, los contratos y los demás actos en los que se celebre una de las operaciones de crédito público, así mismo aquellos documentos que se desprendan de las operaciones propias del manejo de la deuda tales como la refinanciación, reestructuración, renegociación, reordenamiento, conversión, sustitución, compra y venta de deuda pública, acuerdos de pago, cobertura de riesgos, las que tengan por objeto reducir el valor de la deuda o mejorar su perfil, así como las de capitalización con venta de activos, titularización y aquellas operaciones de similar naturaleza que en el futuro se desarrollen.

También los documentos y títulos valores de contenido crediticio y con plazo para su redención que emitan las entidades estatales así como aquellas entidades con participación del Estado superior al cincuenta por ciento, con independencia de su naturaleza y del orden al cual pertenezcan.

No se consideran títulos de deuda pública los documentos y títulos valores de contenido crediticio y con plazo para su redención que emitan los establecimientos de crédito, las compañías de seguros y las demás entidades financieras de carácter estatal, que correspondan al giro ordinario de las actividades propias de su objeto social, excepto los que ofrezcan dichas entidades en los mercados de capitales internacionales con plazo mayor a un año, caso en el cual requerirán de la autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para su emisión, suscripción y colocación y podrán contar con la garantía de la Nación.

Artículo 43° REFRENDACIÓN. Para efecto del presente capítulo, se entenderá como refrendación de los documentos constitutivos de Deuda Pública, la expedición del Certificado de Registro de la misma, por la Contraloría Municipal de Armenia.

Artículo 44° CERTIFICADO DE REGISTRO DE DEUDA PÚBLICA. Para efectos de la expedición del certificado de registro de deuda pública las entidades deberán presentar a la Contraloría Municipal de Armenia, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores al perfeccionamiento del contrato de deuda, los siguientes documentos:

 <p>Contraloría Municipal de Armenia</p>	<p>RESOLUCIÓN No. 048</p> <p>FECHA: 25 de abril de 2002</p>
---	---

1. Oficio remisorio con la solicitud de la expedición del certificado de registro, en el cual se incluyan los siguientes datos: descripción de las normas de autorización y/o de conceptos requeridos para el crédito, el destino que tendrían los recursos, la fecha de celebración del contrato, y otros contenidos en los formatos que para tal efecto establezca la Dirección de Economía y Finanzas Públicas o quien haga sus veces en la Contraloría Municipal de Armenia.
2. Fotocopia del contrato o documento donde conste la obligación, debidamente perfeccionado.
3. Proyección de desembolsos, amortizaciones y condiciones financieras del respectivo contrato.

Artículo 45º PLANES DE DESEMPEÑO PARA LAS ENTIDADES. El Municipio de Armenia, sus entidades descentralizadas y las empresas industriales y comerciales del Estado deberán reportar a la Contraloría Municipal de Armenia, los planes de desempeño que celebren con la nación o las entidades financieras para saneamiento fiscal, para la racionalización del sector educativo, y los acuerdos de reestructuración, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la firma con las entidades prestamistas, para su respectivo control y seguimiento.

TITULO IV

DE LAS PRORROGAS

Artículo 46º. SUJETOS DE CONTROL. Los responsables de rendir la Cuenta Consolidada e informes, podrán solicitar prórroga por escrito debidamente motivada, solamente en caso de fuerza mayor o evento fortuito, ante el Contralor Municipal.

Dicha solicitud, deberá ser presentada directamente por los responsables, con anterioridad no inferior a cinco (5) días hábiles antes de su vencimiento.

El Contralor Municipal podrá otorgar la prórroga de los plazos establecidos, por un máximo de diez (10) días Hábiles y tendrá un plazo de tres (3) días hábiles, contados a partir de la fecha de recibo de la solicitud de prórroga para resolverla, fecha después de la cual si no existe pronunciamiento, se entenderá otorgada.

 <p>Contraloría Municipal de Armenia</p>	<p>17</p> <p>RESOLUCIÓN No. 048</p> <p>FECHA: 25 de abril de 2002</p>
---	---

TITULO V

DE LAS SANCIONES

Artículo 47º CAMPO DE APLICACIÓN. El trámite sancionatorio se aplicará a todos los servidores públicos y particulares que administren y/o manejen e inviertan fondos, bienes y/o recursos públicos.

Artículo 48º TIPOS DE SANCIONES. En el proceso de rendición de cuenta e informes, la Contraloría Municipal podrá cuando sea el caso, imponer sanciones pecuniarias a los responsables, las cuales serán impuestas directamente por el Contralor Municipal; las solicitudes de remoción y la suspensión se aplicarán a través de los nominadores, con fundamento en las causales estipuladas para tal efecto en el capítulo V del título II de la Ley 42 de 1993 y en la presente resolución.

Artículo 49º CAUSALES PARA IMPOSICION DE MULTAS. Los funcionarios competentes de la Contraloría Municipal, podrán imponer multas a los responsables de rendir cuenta o informes, cuando:

1. No rindan la información de que trata la rendición de cuenta o informes y no lo hagan en la forma, período, términos o contenido establecidos en la presente resolución.
2. Reiteradamente incurran en errores, omisiones e inconsistencias en el contenido de la información presentada.
3. No emprendan o pongan en marcha las decisiones y acciones pertinentes para corregir las deficiencias y anomalías señaladas por la Contraloría en su proceso de auditoría.
4. Entorpezcan o impidan en cualquier forma el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a la Contraloría o no suministren oportunamente la información solicitada.

Artículo 50º CAUSALES DE SOLICITUD DE REMOCION Y SUSPENSION. El Contralor Municipal solicitará al funcionario competente la remoción o suspensión del responsable, cuando impuesta la multa, se reitere en la conducta contenida en la causal primera del artículo anterior.

Artículo 51º COMPETENCIA. Se asigna la competencia en el funcionario que el Contralor Municipal expresamente delegue para imponer las sanciones de que trata esta resolución. Las sanciones serán impuestas mediante resolución motivada y contra ella procede los recursos de reposición y apelación, en los términos y competencias de la presente resolución.



Parágrafo. El Contralor Municipal conocerá de los recursos de apelación, contra los actos de imposición de sanciones proferidos por el funcionario responsable.

Artículo 52º TASACIÓN DE LA MULTA. Los funcionarios públicos responsables de que trata ésta resolución y los particulares que administren y/o manejen e inviertan fondos, bienes y/o recursos públicos del orden Municipal, que incurran sin causa justificada en las causales previstas en el artículo 49 de esta Resolución, serán sancionados con multas hasta de cinco (5) salarios mensuales devengados por el funcionario o particular vigentes al momento de la imposición de la sanción; teniendo en cuenta las siguientes tasaciones:

Cuando se incurra en la causal No. 1 del artículo 49 y suministre la información de que trata esta resolución dentro de los quince (15) días siguientes al vencimiento del plazo, se impondrá una multa hasta de dos (2) salarios mensuales devengados por el responsable, proporcionalmente al número de días incurridos en la mora.

Cuando se incurra en la causal No. 1 del artículo 49 y suministre la información de que trata esta resolución dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del plazo, se impondrá una multa entre dos (2) y cuatro (4) salarios mensuales devengados por el responsable, proporcionalmente al número de días incurridos en la mora.

Cuando se incurra en la causal No. 1 del artículo 49 y suministre la información de que trata esta resolución dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al vencimiento del plazo, se impondrá una multa de cinco (5) salarios mensuales devengados por el responsable.

Si después de los cuarenta y cinco (45) días de vencido el término, no se rinde la información, se solicitará la remoción o suspensión del responsable, en concordancia con lo establecido en el artículo 102 de la Ley 42 de enero 26 de 1993.

Cuando se incurra en las causales Nos. 2,3 y 4 del artículo No. 49 se impondrán multas hasta de cinco (5) salarios devengados por el responsable; sanción pecuniaria que será tasada por el sancionador, valorando la conducta del sancionado y la incidencia de la misma respecto de las funciones del ejercicio de la vigilancia y control de la gestión fiscal y de los procesos que de esta se derive.

Parágrafo 1. Cuando se trate de particulares que administren y/o manejen e inviertan fondos, bienes y/o recursos del orden Municipal que no devenguen salarios, la multa será hasta de treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la imposición de la sanción.



Parágrafo 2. Cuando se trate de ex funcionarios, la multa será hasta de cinco (5) , salarios mensuales devengados por el sancionado, en la época de la ocurrencia de los hechos, siempre y cuando éste no sea menor al salario mínimo mensual en la fecha de la providencia, caso en el cual, la multa será hasta de treinta (30) salarios mínimos mensuales vigentes.

Artículo 53º. NOTIFICACIÓN DE LA DECISIÓN. Proferida la resolución que impone la sanción deberá notificarse personalmente al sancionado, su representante o apoderado en caso de acreditación, dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición, haciendo entrega al notificado de una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión de conformidad con el artículo 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

Surtida las diligencias necesarias para la notificación personal, y de no existir otra forma más eficaz de informar al sancionado para realizarla, se notificará por edicto fijándolo por el término de diez (10) días, con inserción de la parte resolutoria de la resolución en un lugar visible de la Contraloría Municipal según corresponda de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

Artículo 54º RECURSOS. Contra la resolución que decide la sanción, procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 50 del Código Contencioso Administrativo.

En el texto de la notificación, se indicará el recurso que procede contra ella, la autoridad competente y el término para interponerlo.

Parágrafo 1. Del recurso de reposición conocerá y decidirá el competente que profirió e impuso la sanción.

Parágrafo 2. El recurso de reposición, siempre deberá resolverse de plano a no ser que al interponerlo, se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que va a decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio. El término máximo para resolver los recursos será de quince (15), o veinte (20) días hábiles en los casos a que haya lugar práctica de pruebas.

Artículo 55º PAGO DE LA MULTA. Impuesta la multa y en firme la resolución correspondiente, el pago debe efectuarse a favor de la Tesorería Municipal de Armenia, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su ejecutoria.

Artículo 56º FALTA DE PAGO. Si transcurrido el término fijado en el artículo anterior, el sancionado no efectuare el pago, la resolución prestará mérito ejecutivo para su cobro por jurisdicción coactiva, por la dependencia competente de la Contraloría Municipal.

 <p>Contraloría Municipal de Armenia</p>	<p>RESOLUCIÓN No. 048</p> <p>FECHA: 25 de abril de 2002</p>
---	---

TITULO VI

DE LAS DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 57º **OTRA INFORMACIÓN.** La Contraloría Municipal de Armenia podrá solicitar en cualquier tiempo a las entidades públicas de cualquier orden o particulares que administren, manejen e inviertan fondos, bienes y/o recursos públicos, cualquier otra información diferente a la que se refiere la presente resolución, que se requiera para el cumplimiento de la misión del Organismo de Control. Para tal efecto la Contraloría Municipal de Armenia mediante comunicación escrita señalará la Información requerida, el término y el lugar de presentación.

Artículo 58º **CERTIFICACIÓN INFORMACIÓN.** Los documentos donde conste la información financiera, presupuestal, estadística y de endeudamiento público por cada entidad, deberán ser firmados por el representante legal y por el respectivo Jefe de la Oficina que los elabore, identificando su nombre completo y cédula de ciudadanía.

Parágrafo. Cuando el representante legal delegue la presentación de la información a que se refiere el artículo anterior de la presente resolución, remitirá junto con la información respectiva, el acto administrativo por el cual se produce dicha delegación.

Artículo 59º **DEROGATORIA Y VIGENCIA.** La presente Resolución deroga las Resolución 159 de julio 5 de 2001 y demás disposiciones que le sean contrarias y rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Armenia a los veinticinco (25) días del mes de abril de dos mil dos (2002)

CARLOS AUGUSTO RIOS CALVO
Contralor Municipal de Armenia